



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PRESTACIÓN DE
ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE 01865-2016-0501-JP-
FC-06 DEL 1ER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE
HUAMANGA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**PAQUIYAURI GOMEZ FLORENCIO
ORCID: 0000-0001-6878-8795**

ASESOR

**DUEÑAS VALLEJO, ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

AYACUCHO – PERÚ

2021

1.- TITULO DE LA TESIS

Calidad de sentencias sobre prestación de alimentos en el expediente 01865-2016-0501-JP-FC-06 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

2.- EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Paquiyauri Gómez Florencio

ORCID: 0000-0001-6878-8795

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADOS

Conga Soto, Arturo (presidente)

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Llasacce Orosco, Uriel (Miembro)

ORCID: 0000-0001-9905-7151

Villar Cuadros, Maryluz (Miembro)

ORCID: 0000-0002-6918-267X

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Uriel, Llasacce Orosco
Miembro

Mgtr. Maryluz, Villar Cuadros
Miembro

Mgtr. Arturo, Conga Soto
Presidente

Mgtr. Valero Palomino, Fiorella Rocío
Asesor

4. DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi amada esposa, por su apoyo y ánimo que me brinda día con día para alcanzar nuevas metas, tanto profesionales como personales.

A mis adorados hijos, a quienes siempre cuidaré para verlos hechos personas capaces y que puedan valerse por sí mismos.

Florencio Paquiyaury Gómez

AGRADECIMIENTO

A mis Maestros y Doctores:

Agradezco por haber impartido conocimientos para mi formación profesional, quienes nos hicieron ver las cosas de otra forma, en algunas como un calvario, pero que a fin de cuentas nos enseñaron de que ya están dadas las soluciones, solo es cuestión de aprender a esforzarse y buscar, para obtener un mayor conocimiento.

Florencio Paquiyauri Gómez

5. RESUMEN

La presente investigación se realizó con la finalidad de determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N. 01865-2016-0501-JP-FC-06 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021; genera un aporte a la sociedad ya que dará a conocer como es nuestro sistema y administración de justicia en el Perú; tuvo como objetivo general, determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 01865-2016-0501-JP-FC-06 y como objetivo específicos, identificar, determinar y evaluar la calidad de las sentencias en la prestación de alimentación de la muestra seleccionada; se desarrolló bajo el tipo de investigación básica con enfoque cualitativo de diseño no experimental y nivel descriptivo. La muestra está conformada por el Expediente N° 01865-2016-0501-JP-FC-06. Se utilizó como técnica la observación. Se llegó a la conclusión que la prestación de alimentos en el expediente analizado, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia obtuvo un nivel muy alto para ambas instancias, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

Palabras claves: Alimentos, calidad, proceso civil, proceso único, sentencia

ABSTRAC

The purpose of the investigation carried out was to determine the quality of first and second instance judgments on the provision of maintenance according to the doctrinal, normative and jurisprudential parameters, in file No. 00402-2016-0-0501-JP-FC-01 of the 1st Court of the Peace Lawyer of Huamanga of the Judicial District of Ayacucho, 2021; This research work generates a contribution to society in order to learn about our justice system, especially the administration of justice; Thus, its specific objective was to identify, determine and evaluate the quality of the sentences in the provision of food to the chosen sample; for which it was developed under the type of basic research with a qualitative approach of non-experimental design and descriptive level. The sample is made up of File No. 00402-2016-0-0501-JP-FC-01. The technique used was observation. Finally, it was concluded that the provision of maintenance in the case study, with respect to the judgments of first and second instance obtained a very high level of qualification for both instances, according to the doctrinal, normative and jurisprudential parameters.

Keywords: Quality, food, civil process, single process, unique process, sentence

6. CONTENIDO

1.- TITULO DE LA TESIS	II
2.- EQUIPO DE TRABAJO	III
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	IV
4. DEDICATORIA	V
5. RESUMEN	VII
6. CONTENIDO	IX
7. INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS.	XIII
I. INTRODUCCIÓN.....	14
II. REVISIÓN DE LA LITERARURA	18
2.1. Antecedentes.....	18
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	25
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	25
2.2.1.1. La Acción.....	25
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	26
2.2.1.2. Principios.....	26
2.2.1.3. La Competencia.....	29
2.2.1.4. La Pretensión.....	29
2.2.1.5. El proceso único.....	30
2.2.1.5.1. Características.....	30
2.2.1.5.2. Garantías en el Proceso Único.....	31
2.2.1.5.3. Competencia en el proceso único.....	31
2.2.1.6. Sujetos del proceso.....	31
2.2.1.6.1. El Juez.....	31
2.2.1.6.2. Las partes.....	32

2.2.1.6.1.3. El Ministerio Público.....	32
2.2.1.7. La prueba.....	32
2.2.1.7.1. Finalidad de la Prueba.....	32
2.2.1.7.2. Objeto de la Prueba.....	32
2.2.1.7.3. Carga de la Prueba.....	33
2.2.1.8. La Sentencia.....	33
2.2.1.8.1. Clases de Sentencias.....	33
2.2.1.8.2. Partes de la sentencia.....	34
2.2.1.8.3. La motivación de la sentencia.....	36
2.2.1.8.4. La sentencia en el expediente de estudio.....	36
2.2.1.9. Medios Impugnatorios.....	37
2.2.1.9.1. Fundamentos De Medios Impugnatorios.....	38
2.2.1.9.2. Clases de Medios Impugnatorios.....	38
2.2.1.9.2.1. Remedios:.....	39
2.2.1.9.2.2 Reposición:.....	39
2.2.1.9.2.2.1. Apelación.....	39
2.2.1.9.2.2.2 Casación.....	40
2.2.1.9.2.2.3. Queja.....	40
2.2.1.9.3. Motivo de la apelación en el presente expediente en estudio.....	40
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	41
2.2.2.1. El derecho de alimentos.....	41
2.2.2.2. Regulación.....	41
2.2.2.3. Naturaleza jurídica.....	42
2.2.2.4. Características.....	42
2.2.2.5. Requisitos.....	43
2.2.2.6. La obligación alimentaria.....	43

2.2.2.7. Condiciones de exigibilidad.....	43
2.2.2.8. La pensión alimentaria.....	44
2.2.2.9. Formas de la prestación alimentaria.....	45
2.2.2.10. Variación de los alimentos.....	45
2.2.2.11. Reducción y aumento.....	45
2.2.2.12. Exoneración de la obligación alimentaria.....	46
2.2.2.13. Extinción de la obligación alimentaria.....	47
III. HIPÓTESIS	48
IV. METODOLOGIA.....	49
4.1. Diseño de la investigación	49
4.2. Población y muestra.....	50
4.3. Definición y operacionalización de variable	50
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	51
4.5. Plan de análisis.....	52
4.6. Matriz de consistencia	53
4.7. Principios Éticos	55
V. RESULTADOS.....	56
5.1. Resultados.....	56
5.2. Análisis de los resultados.....	74
VI. CONCLUSIONES	81
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	89
ANEXO	92
Anexo 1. Instrumento de recolección de datos	93
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia.....	96

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.	100
Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio	103
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	112

7. INDICE DE GRAFICOS

CUADRO 1. Cuadro de Operacionalización Básico	51
CUADRO 2. Matriz de consistencia.....	54
CUADRO 3. . Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.	56
CUADRO 4. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.	58
CUADRO 5. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.....	60
CUADRO 6. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.	62
CUADRO 7. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho	64
CUADRO 8. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.....	66
CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de alimentos en el expediente 01865-2016-0501-JP-FC-06 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.....	72
CUADRO 10. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos en el expediente 01865-2016-0501-JP-FC-06 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.....	74

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación tiene como título la calidad de sentencias sobre prestación de alimentos en el expediente N.º 01865-2016-0501-JP-FC-06 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021; se ha elaborado teniendo como soporte el manual de metodología de investigación científica (MIMI) de la ULADECH y, mediante la Resolución N.º 1334-2019-CU-ULADECH Católica del 14 de noviembre de 2019, se aprueba la línea de investigación designada a la Escuela de Derecho, el cual presenta como área la administración de justicia en el Perú y como línea de investigación las Instituciones jurídicas del derecho público y privado.

El presente expediente tiene como origen el Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, teniendo como fecha de inicio el 19 de octubre del 2015, se interpuso la demanda, el cual por su naturaleza jurídica ha sido proceso único, finalizando con una sentencia de vista el 16 de agosto del 2017, ante el 3er Juzgado de Familia de Huamanga, donde se confirma la sentencia de primera instancia y, se declaró fundada en parte la demanda sobre fijación de alimentos.

Los alimentos es un derecho de suma relevancia en el derecho alimentario, derecho básico, inviolable, que posee todo individuo al fácil acceso de una alimentación saludable que le permita no solo subsistir sino también desarrollarse física e intelectualmente, siendo un derecho universal, amplio e inherente al momento mismo de la existencia humana. Al respecto, ROCA señala: “Son alimentos el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales”.

La estructura del presente trabajo de investigación contiene: revisión de la literatura, el mismo que contiene los antecedentes y las bases teóricas de la investigación, tanto procesales como la parte sustantiva; seguidamente de la hipótesis.

El trabajo de investigación tiene como enunciado del problema, la pregunta: ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente 01865-2016-0501-JP-FC-06 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021?; como objetivo general: determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 01865-2016-0501-JP-FC-06 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021; y como objetivos específicos, los cuales serán aplicados para cada sentencia: identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 01865-2016-0501-JP-FC-06 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021; determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia y segunda sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 01865-2016-0501-JP-FC-06 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021; y, evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 01865-2016-0501-

JP-FC-06 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Tiene como justificación en la investigación de un rigor científico basado en la fuente de recolección de datos y parámetros de la calidad de las Sentencias emitidas en la Primera y Segunda Instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 01081-2017-0-0501-JP-FC-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones. El resultado de esta investigación ayudará a los estudiantes de derecho, profesionales, administradores de justicias ver las falencias que se ha encontrado en el presente trabajo de investigación y de alguna manera mejorar la administración de justicia en Ayacucho y el país.

Asimismo, la metodología utilizada en el presente trabajo de investigación es de tipo básico, de enfoque cualitativo, nivel descriptivo, diseño de investigación: no experimental, retrospectivo y de corte transversal, universo: “todas las sentencias sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 01865-2016-0501-JP-FC-06 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021”, muestra: las sentencias del 1er Juzgado de civil de Huamanga sobre pensión de alimentos, la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y de análisis

El resultado en el presente trabajo de investigación demuestran que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos en el expediente N°01865-2016-0501-JP-FC-06 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, fueron de nivel muy alto; llegando a la conclusión que, luego de determinar las dimensiones, conformadas por las partes de la sentencia: expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia; se obtuvo un nivel muy alto, muy alto y muy alto respectivamente y en relación a la sentencia de segunda instancia, se concluye que ésta obtuvo un nivel mediano, muy alto y muy alto, en referencia a la determinación de las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive. Para culminar el presente trabajo de investigación tenemos las referencias bibliográficas y los respectivos anexos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En ámbito internacional.

Según Pachano (2017) tesis con título “la indexación de las pensiones alimenticias y el principio de la seguridad jurídica”, Trabajo presentada en la Universidad Técnica de Ambato para la graduación previo a la obtención del título de abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, tiene como objetivo general Establecer si la aplicación de la indexación de las pensiones alimenticias incide en el principio de la seguridad jurídica, empleándose la siguiente metodología de enfoque cualitativa, nivel descriptiva. Pachano (2017) concluye: a). Se puede destacar que un gran número de personas que se encuentra aportando pensiones alimenticias tanto los demandantes como los demandados tienen conocimiento de la normativa legal en cuestión de alimentos como también el procedimiento debido que se realiza. b). La indexación es un incremento en el monto de la pensión fijada, de acuerdo con los aumentos salariales decretados por ley fijados en la tabla de pensiones alimenticias, los motivos más comunes para que se dé la modificación se tener en cuenta algunas características importantes que muestran la capacidad economía del alimentante, por ende al finalizar el año y al inicio del siguiente se realiza la indexación automática de alimentos, y la variación en los ingresos del obligado o del beneficiario. C). La normativa establecida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el artículo 43 (147.21) causa inconveniente ya que al momento de que se realiza la indexación se estable una inconstitucionalidad ya que se debería justificar con documentos fehacientes respectivo incremento salarial.

Según Moreira (2011) tesis lleva por título “Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerables en el cantón Quevedo”. Tesis presentada en la Universidad de Babahoyo (Ecuador) previo a la obtención del título de abogado de los Tribunales y juzgados de la República del Ecuador, tuvo como objetivo general es establecer las características de las falencias que tienen los procesos o causas de las demandas de alimentos contra los responsables subsidiarios que afecta a los derechos de los grupos vulnerables del cantón Quevedo, en el año 2010?, la metodología que se empleó es la modalidad de campo histórico documental, Moreira (2011), concluye: a). Que, si existe la vulneración de los derechos de terceras personas, especialmente de las personas mayores adultas, desde el momento que sin justificación alguna se recepta una demanda y se le da trámite legal, sin existir documento alguno que justifique la imposibilidad de los obligados principales. b). Así también se concluye que es primordial realizar diligencias previas a fin de demostrar la imposibilidad del obligado principal, como también en caso que corresponda, sentencias ejecutoriadas donde el juez determine la imposibilidad o impedimento del obligado principal para cubrir los gastos de prestación de alimentos (p.79).

De este trabajo se evidenció, las personas vulnerada de sus derechos mayormente son los adultos mayores, quienes no perciben la pensión de alimentos debido a la mala administración de la justicia.

En España, según Eguzquiza (2017) de la universidad pública de Navarra, en su tesis titulada “el deber de prestación de alimentos por los padres a los hijos mayores de edad”, menciona que: en el contexto social actual, muchos jóvenes, a pesar de haber

alcanzado la mayoría de edad, siguen en un estado de necesidad y dependencia económica con respecto a sus progenitores. Ante esta realidad, han proliferado las demandas de reclamación de alimentos de los hijos mayores respecto de sus padres, lo cual, a su vez, ha generado abundantes controversias jurídicas que los Tribunales han tenido que entrar a resolver. La jurisprudencia ha establecido una serie de criterios y pautas interpretativas relativas al régimen jurídico de alimentos de los artículos 142 y ss. CC., susceptibles de ser identificadas y traídas a colación. De este modo, aspectos conflictivos como la alteración de las circunstancias económicas de los alimentantes, la situación de necesidad del alimentista o la forma de cumplimiento de la obligación han sido tratadas por la misma. Eguzquiza (2017) concluyo: 1º) Se ha puesto de manifiesto la incompatibilidad y distinto régimen jurídico aplicable entre el derecho estricto de alimentos de los artículos 142 y ss. CC. y la obligación de alimentos relativa a los menores de edad, la cual queda a su vez absorbida por un conjunto más amplio de deberes de mantenimiento de los hijos, derivados de la relación de filiación. 2º) La obligación de alimentos de los padres para con sus hijos mayores de edad procede si existe una situación de necesidad por parte del hijo no imputable a él, si el progenitor tiene suficientes medios económicos para satisfacerlos y si no se da ninguna de las causas de cesación de la misma. 3º) Cabe destacar la carestía de efectos retroactivos de la reclamación de alimentos, de su posible revisión y de los alimentos ya abonados en caso de inexistencia de relación paterno-filial determinada con posterioridad; así como el amplio margen de interpretación al que da lugar la exigencia de proporcionalidad derivada del art. 146 CC, de tal modo que mientras unos Juzgados

aplican tablas orientativas para fijar las cuantías prestacionales, otros deciden no hacerlo.

En el ámbito nacional.

Reyes S. (2019) investigo: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, en el expediente N° 01159-2012- 0-3207-JP-FC-05, del distrito judicial de Lima Este – Lima, 2019.”. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01159-2012 – 0 – 3207 – JP – FC – 05 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y alta. Reyes S. (2019), concluyó: la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Paredes y Torres (2017), en su investigación “Estar al día en el pago de los alimentos no debe ser un requisito de admisibilidad para demandar la exoneración de la pensión de alimentos”, cuyo objetivo es explicar cómo el artículo 565°-A del Cód.

Proc. Civil con relación a la admisibilidad de la exoneración de la pensión de alimentos vulnera el derecho de poder hacer uso de la justicia. Investigación tipo básico e instrumento usado un cuestionario a 100 profesionales. Paredes y Torres (2017) Concluyó: para la procedencia de la exoneración de alimentos basta acreditar que desapareció el estado de necesidad del hijo y que no cursa estudio superior, para que no se haga un uso abusivo del derecho.

Reyes Banda (2019) en su tesis titulada: “El límite legal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor”, de la Universidad César Vallejo, El trabajo de investigación se realizó con el objetivo de determinar si el límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional, buscando dar mayores herramientas a los operadores de justicia al momento de emitir decisiones judiciales y así no vulnerar derechos ni hacer un uso abusivo de estos. De otro lado en cuanto al ámbito metodológico, este trabajo es de enfoque cualitativo, con un tipo de investigación básico y diseño de teoría fundamentada. Se aplicó para ello la técnica de la entrevista y la técnica del análisis documental aplicando para esto sus respectivos instrumentos, entre ellos: la guía de las preguntas de entrevista, que fue realizada a diez abogados especialistas en Derecho de Familia; de otro lado la guía de análisis documental. Estos instrumentos fueron verificados, revisados y validados por especialistas en la materia. Asimismo, se procedió a procesar toda la información compilada logrando así obtener los resultados, la discusión y finalmente Reyes Banda (2019) concluyó: el límite legal de la pensión alimenticia no es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de

edad profesional, siendo necesario que los legisladores propongan mayor claridad a la norma que regula lo referente a los alimentos.

En el ámbito local

Corilla B (2019) investigó: “Calidad de sentencias de aumento de pensión alimenticia. expediente N° 00153-02016-0-501-JP-FC-02 distrito Judicial de Ayacucho 2016”. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de aumento de pensión alimenticia expediente N° 00153-2016-0- 501-JP-FC-02, del distrito Judicial de Ayacucho, 2016?; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental de tipo transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Corilla B (2019) concluye: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Quispe Gamboa (2015), en su tesis titulada: "El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014". Menciona que: El presente trabajo está

dividido en seis capítulos, de esta manera, en el primer capítulo abordamos el planteamiento del problema de la presente investigación "El incumplimiento de las Sentencias de Prestación de Alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho". Seguidamente en el segundo capítulo se desarrolla el Marco Teórico, entre ellos se encuentra: Marco Histórico, Bases teóricas y Marco legal; se abordó los antecedentes de la investigación, las doctrinas y las leyes como regla de conducta en nuestro Código Civil. En el tercer capítulo se aborda la hipótesis y en el cuarto capítulo la metodología de investigación el tipo fue aplicada, diseño y método de investigación ha sido deductivo, inductivo y descriptivo. En el quinto capítulo se encuentra el procesamiento e interpretación de datos de trabajo de campo y por último en el sexto capítulo se plasma el trabajo de campo, es decir, se realiza la contrastación de hipótesis con la prueba del chi-cuadrado; en el trabajo operacional y, Quispe Gamboa (2015) concluye: los factores Psicosociales y la Carga Familiar influyen enormemente en el Incumplimiento de la Prestación de alimentos, conforme a lo revisado en la muestra de los expedientes en materia de alimentos existentes en los Juzgados de paz Letrado de Huamanga en los años 2013-2014.

Quispe (2019), en su tesis titulada "Calidad de sentencias sobre Pensión de Alimentos, en el expediente N° 00164-2016-0-0501-JP-FC-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019" menciona que: La investigación en mención tiene como planteamiento del problema la siguiente interrogante ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00164-2016-0-0501-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho-.Huamanga 2019? Y poseyó como

objetivo universal, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00164-2016-0-0501-JP-FC-01, del distrito judicial de Ayacucho; Huamanga 2019. La metodología que se utilizó en la investigación fue: Tipo básico, nivel explicativo y descriptivo; enfoque cualitativo diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta. Quispe (2019) concluye: que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. La Acción.

Como establece “consiste en el poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional; es un derecho subjetivo procesal y por consiguiente autónomo e instrumental, dirigido al juez para solicitar el inmediato movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento”. (Rioja, 2017 p.59). Podemos afirmar que la acción consiste en la aptitud legal de pedir la prestación de la subordinación jurisdiccional; y está orientado al Magistrado para solicitar y alcanzar un pronunciamiento.

El derecho de la acción es la prerrogativa judicial, que tiene todo individuo de aglomerarse a los órganos jurisdiccionales para pedir la comodidad de una prestación

2.2.1.2. La Jurisdicción.

Es la capacidad y la misión que “ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscado a través del derecho” tramitar y/o resolver un conflicto de interés, una ansiedad jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran lesionado algunas obligaciones (Águila, G., y Valdivia, C, 2018).

2.2.1.2. Principios.

a. Principio de Exclusividad.

Para Monroy citado por “nadie puede irrogarse un estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto” (Rioja, A., 2017 p.47)

No se trata sólo de que los jueces y magistrados integrantes del Poder Judicial sean los únicos que puedan ejercer la función jurisdiccional, sino de que únicamente ejerzan esta función.

b. Principio de Independencia.

Este principio es entendida como escisión contra los otros poderes del Estado y a los centros de posibilidad de la propia distribución legal, sin embargo no como la división de la sociedad civil ni como volumen disconforme de toda forma de prueba democrata y global (Bergalli, 2017 p.76).

Al respecto, la independencia judicial exige que para su misión de concreción y privación de derechos, el Juez, en el ejercicio de sus funciones, esté libre de injerencias, influencias o intervenciones perniciosas que provengan no sólo de los poderes políticos (Ejecutivo y Legislativo).

c. Principio de Imparcialidad.

Para “En el proceso cada uno tiene, o debe tener su función previamente definida, es decir, que debe encontrarse anteriormente regulado lo que puede o debe y lo que no puede o no debe hacer”. (Rioja, 2017 p. 77)

La imparcialidad implica, necesariamente, ausencia de designio o de prevención en el juez de poner su función jurisdiccional al servicio del interés particular de una de las partes.

En tal sentido, la imparcialidad se quiebra cuando el juez tiene el designio o la prevención de no cumplir realmente con esa función, sino que, incumpliendo con ella, puede perseguir en un caso concreto servir a una de las partes.

d. Principio de Contradicción.

El principio de contradicción se compone la aceptación respecto de las partes del juicio y/o proceso, la afán efectiva de presentarse o alcanzar “a la jurisdicción, a fin de otorgar sus respectivas pretensiones, mediante” el preámbulo de los hechos que las fundamentan y sus correspondientes prácticas de pruebas (Rioja, 2017 p. 78).

En resumen podemos mencionar la frase conocida: “Nadie puede ser condenado sin ser oído y vencido en juicio”.

e. Principio de Publicidad.

Al respecto expone que, “con el principio de publicidad se busca que los actos realizados por el órgano jurisdiccional se sustentan en procedimientos notorios, manifiesto y no secretos, reservados, ocultó o escondidos”. (Rioja, 2017 p.78)

Las actuaciones del proceso se realizarán a la vista de terceros, como también podrán ser conocidas por aquellas personas que no son parte del mismo.

f. Principio de Obligatoriedad.

En este principio debe estar sujeto, es decir se excluye toda posibilidad de que los sujetos procesales convengan independientemente los requisitos de forma, vigencia y lugar.

En relación a la idea anterior refiere “De esta manera se les indica a las partes, terceros, auxiliares y al propio órgano jurisdiccional, que todo acto que se realice al interior del proceso debe revestir determinadas formalidades que se encuentran establecidas en la norma procesal” (San Martín, 2017 p.56)

g. Principio de Motivación de las resoluciones.

El principio de motivación de las resoluciones está basado en que los jueces tienen la misión de motivar las resoluciones proferidas; Esta motivación comprende la valoración de los hechos y la apreciación de los principios probatorios; mientras tanto que la fundamentación consiste en la empenamiento de las normas jurídicas al acontecimiento planteado (Ríoja, 2017 p.80).

Constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver.

2.2.1.3. La Competencia.

“La competencia es concebida por la ley a un determinado órgano jurisdiccional, para que pueda conocer determinadas pretensiones”. (Rioja, 2017 p. 45) Como establece (Flores, 2016) “es la asignación a un órgano de determinadas pretensiones de la jurisdicción, es un aspecto estrictamente procesal, pues funciona sólo un como requisito del proceso, en el sentido de que no podrá examinar en cuanto al fondo un órgano que carezca de competencia”

Se trata de la atribución de potestades a un determinado órgano jurisdiccional para tramitar y resolver un litigio.

Criterios.

Según Aguila, G., y Valdivia, C. (2018) “la competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo en los casos en que la ley lo disponga expresamente”. (p.38).

2.2.1.4. La Pretensión.

Para Rioja, A. (2017) “la pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente a la personalidad, que es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica”. (s.f.)

GOZAÍNI menciona que: “la pretensión estudia el objeto del proceso es decir las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses” (citado por Rioja, A., 2017. S.f.).

Al respecto, la pretensión es la declaración de voluntad mediante la cual se solicita del órgano jurisdiccional, frente al demandado, una actuación de fondo que declare, constituya o imponga una situación jurídica y obligue a observar determinada conducta jurídica.

2.2.1.5. El proceso único.

Para CANELO citado por (Berrios, D. 2018) señala que “El proceso único es una adecuación del proceso sumarísimo a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente” (p. 59).

Para Berrios, D. (2018) entonces, “el proceso único constituye una herramienta idónea para defender los derechos del niño y/o adolescente, basado fundamentalmente en el interés superior del niño, siendo su principal objetivo garantizar el desarrollo integral del menor”.

2.2.1.5.1. Características.

Para Berrios, D. (2018) el proceso único se caracteriza por:

- “Mayor rapidez y celeridad procesal.
- Mayor intermediación, es decir, el juez deberá intervenir necesariamente en la actuación procesal.
- La introducción del principio de oralidad en el proceso único, reflejado en la audiencia Única.
- El deber del juez de escuchar la opinión del menor lo que permitirá que la decisión sea en función a las preocupaciones y deseos del menor”. (p. 60)

Entonces, se puede indicar que el proceso único no solo se rige por las normas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes, sino que supletoriamente se aplican las normas del Código Procesal Civil.

2.2.1.5.2. Garantías en el Proceso Único.

Las garantías del proceso único, fue creado para los procesos en los que se discute posesiones e intereses de un menor de edad, es proceso que garantiza el buen ejercicio de los derechos adolescentes y niños (Berrios, 2018 p. 57)

2.2.1.5.3. Competencia en el proceso único.

Para Berrios, D. (2018) manifiesta que, “en materia de alimentos la legislación ha establecido una excepción, ya que otorga al Juez de Paz Letrado la competencia en procesos de alimentos, por ende, lo faculta para que se pronuncie sobre el fondo de dichos procesos, consistentes en los puntos controvertidos”. (p. 62)

2.2.1.6. Sujetos del proceso.

2.2.1.6.1. El Juez.

Como señalan Hernández, C., y Vásquez, J. (2011) “El juez es un servidor del Estado cuya función es administrar justicia mediante la aplicación del derecho”. (p.100). El magistrado debe aplicar la ley sin fallar ni utilizar en contra de ella para perjudicar a los ciudadanos.

Por su parte Chavarría, E. (2019) manifiesta: “El juez viene a ser una máxima autoridad dentro de un proceso, en ello hace valer ambas partes, rigiéndose de acuerdo a normas y leyes estipuladas por las instituciones y el Estado, haciendo también prevalecer y adecuando la justicia para ambos”. (p. 19)

2.2.1.6.2. Las partes.

Para Rodríguez, E. (1998) “Las partes son los sujetos del litigio, el demandante que ejerce el derecho de acción y solicita la satisfacción de su pretensión y el demandado que ejerce el derecho de contradicción” (p. 27).

2.2.1.6.1.3. El Ministerio Público.

El ministerio público representa y defiende al Estado y a la sociedad. Antes de proveerse la demanda, el Ministerio Público emite juicio sobre la procedencia; adentro de 10 días de recibida bajo responsabilidad (Alsina, 2011).

2.2.1.7. La prueba.

Mediante la prueba se busca comprobar, ratifica, confirmar los hechos suscitados y presentados por las partes procesales.

(Ossorio, 2003). “Se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.”

2.2.1.7.1. Finalidad de la Prueba.

Para JUAN MORALES citado por (Rioja, A., 2017) “respecto de la finalidad de la prueba judicial, señala que se reconoce tres proposiciones: a) establecer la verdad, b) lograr la convicción del juez, y c) alcanzar la fijación formal de los hechos procesales”.

2.2.1.7.2. Objeto de la Prueba.

Peña (2006), “manifiesta que el objeto de la prueba son los hechos, situaciones, actos y contratos que fundamentan los derechos, pretensiones y defensa de las partes. Quien

no prueba esos fundamentos de seguro que caerá vencido en la contienda judicial” (p. 267).

El objeto de la prueba son los hechos y rara vez las máximas de la experiencia y preceptos jurídicos.

2.2.1.7.3. Carga de la Prueba.

Para Rioja, A. (2017) “es el gravamen que recae sobre las partes quienes deben facilitar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados su invocados”. (s.f)

2.2.1.8. La Sentencia.

La sentencia pone fin al proceso mediante una resolución judicial, este pronunciamiento que realiza el Juez tiene que ser clara, precisa y motivada sobre las controversias de las partes. En tal sentido; León (2008) define; “ la sentencia es una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p. 15).

2.2.1.8.1. Clases de Sentencias.

a. Sentencias de condena.

“Las sentencias definitivas son de condena cuando imponen el incumplimiento de una prestación de dar, hacer o no hacer” (Carrión, J.,2007, p. 255). Estas sentencias son primordialmente declarativas; pues expresa o implícitamente, declaran previamente el derecho y a continuación condenan.

b. Sentencias declarativas.

“Las sentencias son declarativas cuando declaran la existencia o inexistencia de un derecho o relación jurídica” (Carrión, 2007 p. 102).

“La sentencia es declarativa cuando establece la existencia o inexistencia de un derecho, sin condenar o absolver además a las partes” (Rioja, 2017 p. 97).

c. Sentencias constitutivas.

Llamado así porque constituyen extinguen o modifican el estado jurídico de las personas o cosas. Así como manifiesta (Rioja, A., 2017) las sentencias constitutivas “al igual que lo que sucede con las meras declarativas, no requieren de actos materiales posteriores (ejecución forzada) para la satisfacción del interés de la parte favorecida. Son sentencias de actuación inmediata”. La sentencia en una pretensión constitutiva, a diferencia de la declarativa, rige hacia el futuro, con ella nace una nueva situación jurídica que determina, por consiguiente, la aplicación de nuevas normas del derecho.

2.2.1.8.2. Partes de la sentencia.

El Código Procesal Civil en su artículo 122° inciso 7 señala “la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”.

(Rioja, 2017) considera lo siguiente:

1. Parte expositiva.

Tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Constituye el preámbulo de la misma, “contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, el saneamiento, el acto de conciliación, la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella hubiera llevado a cabo”. Ello significa que solo encontraremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso.

2. Parte Considerativa.

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluara los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

3. Parte resolutive.

Es el fallo en la que se pronuncia el juez, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de los actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnatorio, por lo que los efectos de esta se suspenden.

2.2.1.8.3. La motivación de la sentencia.

Para (Carrión,2007) “tratándose de resoluciones judiciales, motivarlas importara explicar la o las razones que se han tenido en consideración para resolver el conflicto de intereses en uno u otro sentido”.

Para Carrión, J. (2007) una cualidad muy importante en la motivación de la sentencia es “la argumentación jurídica, la cual está conformada por el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales éste apoya su decisión, los que se consigna formalmente en la parte considerativa de la resolución”. (p.195).

2.2.1.8.4. La sentencia en el expediente de estudio.

El Petitorio de la demanda: (fojas 07), R. M. C. C. interpone demanda de alimentos contra de Roberto Carlos Flores, a efectos de que acuda a su menor hija Z.D. B. C., con una pensión mensual y adelantada ascendentemente a la suma de S/.900.00 Soles.

Los Argumentos de hecho del petitorio de la demanda: la demandante señala: Como producto de la relación sentimental sostenida con el demandado desde el año 2014, procrearon a la menor antes mencionada, nacida el 14 de setiembre del 2016, contando a la fecha con dos meses y 19 días de nacida; menor que se encuentra bajo su cuidado y atención. Paternidad y maternidad de la menor ha sido declarado por demandado, así como por la demandante respectivamente.

Demandante que no laborar por tener que dedicarse exclusivamente al cuidado de la menor alimentaria, así como viene de la menor ayuda que la brinde sus

progenitores, lo cual no es suficiente dado que cuenta con menores hermanas. Demandado desde el momento desde el momento de su embarazo le ha dejado a abandono moral y material, pese de contar con los recursos necesarios en su condición de Chef reconocido en la ciudad, así como se dedica a realización de eventos gastronómicos por el cual percibe la suma de S/300.00 Soles.

Como Fundamentos Jurídicos: Ampara su demanda en lo establecido por el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes; art. 472 y 481 del C.C Y Arts. 424, 425, 546, 547,674 y 675 de C.P.C. y como parte resolutive tuvo: resuelvo declarar fundada en parte la demanda interpuesta por R. M. C. C., en representación de su menor hija Z .D.B.C, contra R. C. B. F., sobre alimentos.

2.2.1.9. Medios Impugnatorios.

Según Rosenberg (2007) nos dice que, en la doctrina procesal, “los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del Juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos”. (p. 421).

Por su parte, Carrión (2004), sostiene que:

Impugnar significa combatir, contradecir, refutar o interponer un recurso contra una resolución judicial. “Es decir, en el proceso, una vez dictada y notificada la sentencia de primera instancia, ésta queda expuesta a la impugnación de las partes. Dicha facultad de impugnación se traduce en términos jurídicos en la facultad de impugnar dicha resolución a través de los recursos procesales”. (p. 245).

Los medios impugnatorios garantizan el buen proceso, ya que es efectivo y evita el ejercicio arbitrario del magistrado, también permite corregir errores que se hubieran cometido, sea de forma o de fondo

2.2.1.9.1. Fundamentos De Medios Impugnatorios

Sagástegui (2003), expresa que “la fundamentación de los medios impugnatorios estriba en que estos mecanismos pueden combatir una resolución judicial. El Juez ni el Superior jerárquico pueden combatir su propia resolución, de lo que si pueden hacer uso es de los medios de control que cada ordenamiento le faculta” (p. 294).

De igual modo, agrega Hinostroza (2012), que “la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional” (p. 271).

2.2.1.9.2. Clases de Medios Impugnatorios

Los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos. Los remedios son aquéllos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquéllos que estén contenidos en resoluciones. El artículo 356 del Código Procesal Civil recoge esta clasificación.

2.2.1.9.2.1. Remedios:

- Oposición (a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia, a una inspección judicial, y aun medio probatoria atípica).
- Tacha (contra testigos, contra documentos y contra medios probatorios atípicos).
- Nulidad (contra actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales, pues si esta adolecen de algún vicio que provoque su nulidad ello deberá ser denunciado mediante el correspondiente recurso).

2.2.1.9.2.2 Reposición:

2.2.1.9.2.2.1. Apelación

Según Alsina, citado por Castillo & Sánchez (2014) “...El recurso de apelación es el medio que permite al litigante llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso...” (p.36)

El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos.

Es caracterizado porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión de la juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso.

2.2.1.9.2.2.2 Casación

Para Gomez de Liañogonzales, “La casación es un recurso extraordinario de carácter jurisdiccional que cabe exclusivamente por motivos determinados frente a resoluciones definitivas, también determinadas dictadas por los Tribunales de instancia. No se trata de una tercera instancia, y en consecuencia para poder ser utilizado precisa no solo la lesividad o gravamen de la resolución recurrida, sino la presencia de unos motivos determinados...” (citado por Castillo & Sánchez, 2014, p. 367).

2.2.1.9.2.2.3. Queja

LINO PALACIO define al recurso de queja como “...el remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación declare a esta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan” (citado por Castillo & Sánchez, p. 374).

2.2.1.9.3. Motivo de la apelación en el presente expediente en estudio.

Señalando que la sentencia apelada le causa agravio por los errores de hecho y de derecho que contiene, entre ellos:

Que, no se ha evaluados medios probatorios idóneos pase a que ha presentado la constancia de trabajo otorgado por EVENTOS FANTASTIC & GOURMET, DE fecha 07 de noviembre de 2016, respecto a sus ingresos económicos con la prueba que tienen trabajo eventuales y solo con la institución que requiera de su servicios, agregando que su contrato no es mensual, por lo cual no percibe un mínimo vital,

agregando que tienen otra caga familiar, ya que actualmente tiene otra responsabilidad con su pareja S. G. R. L., con quien tendrá un hijo, quien a la fecha tiene 10 semanas de gestación, conforme a la ecografía obstétrica que adjunta a fojas 51.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. El derecho de alimentos.

El derecho de alimentos es una obligación jurídica, que toda persona tiene que prestar, para satisfacer las necesidades de otra persona que se encuentra sin la capacidad de poder subsistir; lo dicho anteriormente está establecido por la ley.

Francisco Ricci, citado por (Tafur y Ajalcrina, 2011) manifiestan que: “Este derecho eminentemente personal, no forma parte de nuestro patrimonio, sino que es inherente a la persona, de la cual no puede separarse y con la cual se extingue o perece y que así como es inherente a la persona el derecho de alimentos” (p. 35).

El alimento comprende todo un vínculo, que son necesarios en merced del alimentista como refiere el autor considera que el derecho alimentario abarca una totalidad de prestaciones cuya finalidad es asegurar la supervivencia del menor de edad en forma integral (Hernandez Sampietri, 2014).

2.2.2.2. Regulación

Está regulado por los artículos 472 a 487 del código civil en la institución de legislación alimentaria donde se refiere no solo a los alimentos sino también a la vivienda, la educación, la instrucción y la capacitación en el trabajo, asistencia médica y psicológica y a las posibilidades de sus padres.

2.2.2.3. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica del derecho de alimentos, según Chunga (2003) menciona que “en su tesis Patrimonial que los alimentos se materializan con significado económico dinero o especie” (p.494)

Está considerado que el derecho alimentario es un derecho que corresponde a toda la humanidad, originado por las necesidades de la propia naturaleza humana, por lo que es considerado como un derecho humano de primera categoría, por su repercusión en todos los seres humanos, cuya omisión o limitación, no solo los llevaría a su aniquilamiento, sino además a la disminución en su formación. Se trata de un derecho de categoría especial, que forma parte, como todo el contenido del derecho de familia, del Derecho Social.

2.2.2.4. Características.

El artículo 487 del código civil establece que el derecho de pedir alimentos tiene como característica el ser intransmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable. (p.147).

Ante todo de se debe de diferenciar entre un derecho y la obligación alimentaria, dentro de las características más resaltantes de la obligación alimentaria es la pensión, es decir la persona tiene la obligación de dar alimento a sus hijos. Según Canales (2013) las características son:

Personal. Esta nota distintiva emana del carácter personalísimo del derecho alimentario, pues tiene por finalidad la subsistencia del titular del derecho.

- Es personal, porque el objetivo es la subsistencia del titular del derecho.

- Es intransferible, por su naturaleza personal.
 - Es irrenunciable, porque la finalidad es el sostenimiento de la vida del titular del derecho.
 - Es intransigible, porque no puede ser objeto de concesiones, el derecho alimentario.
 - Es incompensable, ya que no se puede compensar con otro derecho.
 - Es imprescriptible, es decir no se extingue por el tiempo.
 - Es Inembargables, porque el derecho alimentario no puede ser embargado.
- (p. 228)

2.2.2.5. Requisitos.

De acuerdo a Águila, G., y Morales, J., (2017) se debe tener en cuenta lo siguiente para la prestación alimentaria:

- Debe existir una norma legal que ordene la prestación alimenticia
- El que solicita la prestación alimentaria debe encontrarse en estado de necesidad, que le impide satisfacer sus necesidades por sí mismo por sí mismo sus necesidades.

2.2.2.6. La obligación alimentaria.

Para (Placido, 2007) la obligación alimentaria es un derecho que la persona tiene que exigir para “subsistir y el derecho a percibirlos; pero la pensión de alimentos, manifestación concreta de ese derecho, y sus intereses generados, se devengan a partir del día siguiente de la notificación de la demanda”. (p. 61)

2.2.2.7. Condiciones de exigibilidad.

Para Mejía, P. (2003) las condiciones de exigibilidad son:

- Que exista una norma legal o acto jurídico que cree un vínculo de obligación alimentaria entre el deudor y acreedor alimentario.
- Que no exista otros obligados con mayor prelación.
- Estado de necesidad del acreedor alimentario, estado de indigencia o insolvencia que impida su propia satisfacción.
- Carecer de aptitud para atender a su subsistencia, el que esté en condiciones de trabajar no podría tener la pretensión.
- Posibilidades económicas del deudor alimentario, referida a los ingresos económicos del obligado.
- Proporcionalidad en su fijación, la pensión alimentaria debe fijarse en una suma determinada de acuerdo a los ingresos del obligado. (p.24/25)

2.2.2.8. La pensión alimentaria.

Los Jurista Editores (2015), en el artículo 481° del Código Civil explica: “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. (p.145)

La cuota alimentaria debe ser en dinero, que se regulan en proporción a la deposición de quien los pide y la posibilidad de cumplir con la obligación de acuerdo a las circunstancias.

Por otro Mejía, P. (2003) manifiesta que: “El juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución debe actualizarlo a su valor real” (p.39).

2.2.2.9. Formas de la prestación alimentaria.

Mejía, P. (2003) establece tres maneras:

- El tribunal establece que la pensión alimentaria debe ser en dinero y el pago debe ser adelantado.
- Cuando el acreedor alimentario vive en el mismo lugar, puede cumplir con la obligación alimentaria en especie, según está establecido en el artículo 484 del código civil.
- También se puede dar en dinero y especie, este es una forma mixta.

2.2.2.10. Variación de los alimentos.

Para Mejía, P. (2003) manifiesta que: “por ser el proceso de alimentos una relación jurídico procesal sui generis en la que se ventilan intereses de solidaridad humana, se contempla la posibilidad de que emitido el fallo varíen algunas circunstancias previstas en la ley y surjan otras conjeturas que permitan el acceso de las partes al proceso terminado”. (p.40)

En el artículo 484° del Código Civil, podemos encontrar otra forma de variación de la pensión alimenticia, “cuando el obligado debido a motivos especiales que justifiquen dicha medida solicite la variación de la forma en que realiza la prestación a otra diferente al pago de una pensión”. (p. 40/41)

2.2.2.11. Reducción y aumento.

Los Jurista Editores (2015) en su artículo 482° explican:

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimente las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho

reajuste se produce automáticamente según la variación de dichas remuneraciones.
(p.145)

Para el aumento de la pensión alimentaria se da por diferentes factores, ya sea por la mejora calidad de vida, incremento salarial y/o económico del obligado y necesidades del menor de edad

Para Hernández, C., y Vásquez, J. (2011) el aumento de la cuota de alimentos procede: “En atención al crecimiento de los ingresos de alimentante o al aumento del costo de vida, que es mucho notorio, La sentencia que fija aumento de la cuota alimenticia tiene efecto retroactivo a la fecha en que se notificó el pedido”. (p. 323)

2.2.2.12. Exoneración de la obligación alimentaria.

Para Hernández, C., y Vásquez, J. (2011) explican que:

El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere de seguir prestándolos si disminuyen sus ingresos de modo que no puede atender a la obligación sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores a quienes el se les estuviesen pasando una pensión alimenticia deja de regir al llegar a la mayoría de edad. (p. 324)

En el caso de la suspensión temporal o definitiva de la obligación alimentaria, Mejía (2003) manifiesta:

- a) Cuando los hijos llega a la mayoría de edad cesa la obligación alimenticia determinada por resolución judicial
- b) Existe excepciones a esta regla:

- Cuando el alimentista tiene incapacidad física o mental la obligación continúa
- Cuando el hijo sigue con sus estudios superiores con éxito, la obligación puede continuar vigente.
- Al encontrarse en estado de necesidad el hijo mayor puede solicitar lo necesario para subsistir.

2.2.2.13. Extinción de la obligación alimentaria.

La obligación de dar alimentos cesa, según Para Bautista, P., y Herrero, J. (2013) en por:

- Al morir el alimentista u obligado.
- Dejar de necesitarlos el acreedor.
- Injuria, falta o daños graves inferidos por el acreedor a quien debe proporcionárselos.
- Que la necesidad de los mismos dependa de la conducta viciosa o falta de dedicación al trabajo por parte del acreedor alimentista.
- Que el menor deje de serlo al llegar a la mayoría de edad, y los obligados a alimentarlo sean los hermanos o parientes colaterales. (p.307)

III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N.º 01865-2016-0501-JP-FC-06 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

IV. METODOLOGIA

4.1. Diseño de la investigación

Kerlinger y Lee (2002) nos dicen que la investigación no experimental es la búsqueda empírica y sistemática en la que el científico no posee control directo de las variables independientes, debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido o a que son inherentemente no manipulables. Se hacen inferencias sobre las relaciones entre las variables, sin intervención directa, de la variación concomitante de las variables independiente y dependiente (p. 504).

a. Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

b. Corte Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Batista, 2010).

La investigación ha realizar, será de tipo básica, según (Dueñas 2017) señala que la investigación básica, pura o fundamental, es la investigación que consiste en buscar, ampliar profundizar nuevos conocimientos sobre un denominado fenómeno de la realidad, con la finalidad de enriquecer el conocimiento científico a través del descubrimiento de nuevos principios y leyes, esta investigación tiene como objeto obtener nuevos conocimientos, entre algunas investigaciones de éste tipo podemos citar la investigación en el campo de la filosofía, psicología, historia, derecho, lógica matemática.

Será de nivel Descriptivo. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a)

consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

4.2. Población y muestra

La Fresneda (Asturias), 2011 menciona que : Población es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio. (p.43)

Citando al mismo autor (Espinoza, 2016) refiere que “cuando no es posible o conveniente realizar un censo, se trabaja con una muestra, ósea una parte representativa y adecuada de la población”. Para que sea representativa y útil, debe de reflejar las semejanzas y diferencias encontradas en la población, ejemplificar las características y tendencias de la misma.

La muestra de investigación que va ser utilizado en el presente trabajo de investigación es el expediente judicial N° 01865-2016-0501-JP-FC-06, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho, Huamanga – 2021.

4.3. Definición y operacionalización de variable

A. Definición de la variable.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el proyecto de investigación la variable es calidad de las sentencias sobre prestación de alimentos en el Expediente N.º 01865-2016-0501-JP-FC-06.

Cuadro N° 01: Cuadro de Operacionalización Básico

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01865-2016-0501-JP-FC-06.	Calidad de las sentencias sobre Prestación de alimentos en el expediente N° 01865-2016-0501-JP-FC-06.	<p>La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho.</p> <p>La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	Guía de observación

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa.

Técnicas

La revisión o análisis documental: Tiene como instrumento la ficha de registro de

datos, matriz de categorías y su instrumento de registro es el papel y lápiz.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio

Instrumento

Cuadro de operacionalización de variables: Consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí. También se puede definir la operacionalización de las variables como el proceso metodológico de descomponer la variable deductivamente es decir de lo general a lo particular, las variables pueden descomponerse en dimensiones, indicaciones, indicadores, temas, índice, áreas, formas, etc.

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

según (Carrasco, 2018) es:

Un instrumento valioso que consta de un cuadro formado por columnas y filas; permite consolidar los elementos clave de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra de estudio.

CUADRO 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias sobre prestación de alimentos en el expediente 01865-2016-0501-JP-FC-06 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre de sentencias sobre prestación de alimentos en el expediente 01865-2016-0501-JP-FC-06 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia 01865-2016-0501-JP-FC-06 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO: Respecto a la sentencia de primera instancia y segunda instancia: Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 01865-2016-0501-JP-FC-06 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021 Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 01865-2016-0501-JP-FC-06 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021 Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 01865-2016-0501-JP-FC-06 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021</p>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive en el N.º 01865-2016-0501-JP-FC-06 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.</p>	<p>Calidad de las Sentencias sobre de sentencias sobre prestación de alimentos en el expediente 01865-2016-0501-JP-FC-06.</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Universo: Expedientes sobre Prestación de alimentos del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>Muestra: Nº01865-2016-0501-JP-FC-06.</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

V. RESULTADOS

+5.1. Resultados

Cuadro 3: Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN JUAN BAUTISTA EXPEDIENTE : 01865-2016-0-0501-JP-FC-06 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : CARLOS MORALES HIDALGO SECRETARIO : JORGE BURGA ZEVALLOS DEMANDADO : ROBERTO CARLOS BARRANTES FLORES DEMANDANTE : ROCÍO MALY CASAS CUSI Resolución Nro. 04.- S E N T E N C I A San Juan Bautista, veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. - I. PARTE EXPOSITIVA. VISTOS: Es materia de Autos: La demanda de folios 07 a 12 sobre Alimentos, interpuesta por ROCÍO MALY CASAS CUSI, en representación de la menor ZOE DALESKA BARRANTES CASAS (02 meses de nacida), contra ROBERTO CARLOS BARRANTES FLORES. 1) Petitorio de la demanda: (fojas 07). Rocío Maly Casas</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>					X					9

	Cusi interpone demanda de Alimentos en contra de Roberto Carlos Barrantes Flores, a efectos de que acuda a su menor hija Zoe Daleska Barrantes Casas, con una pensión mensual y adelantada ascendente a la suma de S/. 900.00 Soles.	su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple											
Postura de las partes	<p>1.1.1. Argumentos de hecho del petitorio de la demanda: la demandante señala:</p> <p>Como producto de la relación sentimental sostenida con el demandado desde el año 2014, procrearon a la menor antes mencionada, nacida el 14 de setiembre del 2016, contando a la fecha con dos meses y 19 días de nacida; menor que se encuentra bajo su cuidado y atención.</p> <p>Paternidad y maternidad de la menor ha sido declarado por demandado así como por la demandante respectivamente.</p> <p>Demandado desde el momento desde el momento de su embarazo le ha dejado a abandono moral y material, pese de contar con los recursos necesarios en su condición de Chef reconocido en la ciudad, así como se dedica a realización de eventos gastronómicos por el cual percibe la suma de S/300.00 Soles.</p>	<p>1. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i> lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01865-2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente. En la **introducción**, se hallaron los 5 parámetros advertidos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la **postura de las partes**, se hallaron 4 de los 5 parámetros advertidos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad.

Cuadro 4: Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la

calidad de la motivación de hecho y de derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.</p> <p>2.1. DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un determinado proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectivo ejercicio, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la tutela jurisdiccional en el artículo 139, estableciendo, “<i>son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia del debido desarrollo de la tutela jurisdiccional (...)</i>”, por su parte el Código Procesal Civil ha consagrado como uno de los principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, señalando: “<i>Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso</i>”.</p> <p>2.2. DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS</p> <p>El derecho a los alimentos es un derecho de rango internacional, es así que toda persona tiene reconocido su derecho a la alimentación por ser este uno de los derechos económicos, sociales determinados por la comunidad internacional. Esos derechos se encuentran garantizados de manera genérica en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el a la alimentación queda específicamente recogido en el artículo 25, “<i>toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</p>				X						

	<p><i>bienestar, alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales</i>". "El derecho de toda persona a tener acceso a, alimentos sanos y nutritivos, con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre".</p> <p>Las Naciones Unidas ha establecido el acceso a una alimentación adecuada como individual y de responsabilidad colectiva. La Declaración Universal de Derechos Humanos artículo 1948, proclamó: "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así y a su familia, la salud, y el bienestar y en especial la alimentación" y esfuerzo y de gastos".</p>	<p>concreto)".Si cumple 5. "Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO: DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS En la Audiencia Única se ha fijado como puntos controvertidos: 1.- Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista Z. D. B. C. 2.- Determinar la situación personal, carga familiar y capacidad económica del <u>demandado Alberto Carlos Barrantes Flores</u></p> <p>SEPTIMO: COSTOS Y COSTAS PROCESALES.-De acuerdo al artículo 412º del Código Procesal Civil, las costas y costos del proceso son de cargo de la parte vencida; sin embargo teniendo en cuenta por parte del demandante no ha pagado ninguna tasa judicial, y además tratándose de un caso de alimentos y que cualquier pago debe estar orientado a satisfacer la necesidad alimenticia, se debe exonerar al demandado de su pago.-</p> <p>OCTAVO: REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS.- De otro lado por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, es deber del órgano jurisdiccional hacer conocer a los obligados alimentarios, en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasaran a formar parte del Registro de Deudores alimentarios Morosos.</p>	<p>1. "Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)".Si cumple 5. "Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X						18

		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". Si cumple.													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01865-2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En la **motivación de los hechos**, se hallaron 4 de los 5 parámetros advertidos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1 de ellos: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró. Asimismo, en la **motivación del derecho** se hallaron los 5 parámetros advertidos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 5: Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Descripción de la decisión	<p>o ejecutoriada), así como cancele el monto de las pensiones alimenticias devengadas durante el plazo de tres meses de requerido se dispondrá su inscripción en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios creado mediante Ley N° 28970.-</p> <p>2) DISPONER: que el importe de las pensiones alimenticias mensuales deberá ser abonado en una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a nombre de la demandante, para lo cual este juzgado ordenara su apertura, para que la parte demandada efectúe los depósitos correspondientes, debiéndose CURSAR OFICIO al Banco de la Nación, con tal fin</p> <p>3) Sin costas ni costos.</p> <p>CONSENTIDA o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHÍVENSE los de la materia en el modo y forma de ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas".</i> Si cumple.</p>					X					10
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01865-2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente. En la **aplicación del principio de congruencia**, se hallaron los 5 parámetros advertidos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la **descripción de la decisión** se hallaron los 5 parámetros advertidos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 6: Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>3° JUZGADO DE FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE: 01865-2016-0-0501-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : ROCIO MILAGROS CALLE VARGAS ESPECIALISTA : MARIA ESTHER QUINTANILLA MAVILA DEMANDADO : BARRANTES FLORES, ROBERTO CARLOS DEMANDANTE : CASAS CUSI, ROCIO MALY</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución N° 09. Ayacucho, 16 de agosto de 2017.</p> <p>ASUNTO: Si corresponde confirmar a revocar la sentencia emitida por el primer juzgado de paz letrado de Juan Bautista que declara fundada en parte la demanda presentada por doña Rocio Magaly Casas Cusi, en representación de su menor hija Zoe Daleska Barrantes Casas, contra don Roberto Carlos Barrientos Flores, sobre prestación de Alimentos.</p> <p>ANTECEDENTES: 1. La demandante doña Rocio Magaly Casas Cusi solicitó prestación de alimentos a efectos de que el demandado don Roberto Carlos Barrientos</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>					X						

	<p>flores acuda a su mejor hija Zoe Daleska Barrientos Casas, con una pensión alimenticia mensual equivalente a NOVECIENTOS NUEVOS SOLES S/.900.00. en su condición de tabajador cocinero profesional y representate de eventos gastronómicos.</p> <p>2.Mediante sentencia contenido en la resolución N° 04 de fecha 28 de noviembre de 2016, se declaró FUNDADA en parte la demanda sobre prestación de Alimentos, nordenando que el demandado sobre prestación de alimentos, ordenando que el demandado ROBERTO BARRIENTOS FLORES acuda a su menor hija ZOE DALESKA BARRANTES CASAS, con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 350.00), que computara desde el día siguiente de su notificación con la deanda.</p> <p><u>AGRAVIO Y FUNDAMENTO PLANTEADO POR EL DEMANDADO APELANTE.</u></p> <p>El demádate apelante Roberto Carlos Barrantes flores solicita se revoque monto fijado, señalando que la sentencia apelada le causa agravio por los errores de hecho y de derecho que contiene, entre ellos:</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple.</p>														
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple.</p>					X									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01865-2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy baja, respectivamente: En la introducción, se hallaron los 5 parámetros advertidos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes.

	<p>interés o consideración del adulto: principio del interés superior del niño ; y, y que toda decisión que impliquen los derechos del niño debe enfocarse mas ala de lo meramente como problema humano más allá de lo meramente legal principio del niño como problema humano</p> <p>4.- en esa perspectiva, la apelación formulada no se sostiene conforme se fundamenta a continuación.</p> <p>4.1 así, con correlación al agravio señalado por el demandado, que en la sentencia apelada no se ha valorado adecuadamente los medios probatorios de descargo ofrecidos, qque acreditan sus reales sus reales posibilidades económicas; debe anotarse que el juez de primera instancia a señalado que: si bien el demandado ha presentado un onstancia de trabajo, que corre a folio 22, otorgada por el Gerente General de la empresa “Eventos FANTASTIC & GOURMET”, EN EL CUAL SE HACE CONSTAR SUS INGRESOS DE 450 a 500 soles; sin embargo dad las reglas de la experiencia, podría estarse escondiendo los verdaderos ingresos económicos del demandado; a su vez, se tiene de manera expresa en la Constancia de trabajo en mención, que el demandado labora constante mente en le empresa Eventos FANTASTIC & GOURMET, como ayudante de cocina, demostrando permanencia, responsabilidad, honestad y dedicación en las labores que le fueran encomendadas; constancia que ha sido expedida el 05 de noviembre de 2017, siendo asi, el demandado no puede pretender sostener a sus ingresos mensuales asciendan a la suma de quinientos nuevos soles /S.500.00), dado que prestando servicios con la permanencia y eficacia que se indica, el accionado no se puede recibir una Remuneración menor a la Remuneración mínima Vital que es de S/.850.00 nuevos soles.</p> <p>4.2 Y aun en el supuesto de que no pueda darse por cierto de que el demandado, sacrificada mente, acepta que por su trabajo se le renumere con 450 a 500 soles nuevos soles, ello no es argumentado para eximirse de asumir una obligación digna para la hija que ha decidido tener; en todo caso, al manifestar que son solo trabajos eventuales, debe procurar ejercer sus estudios adquiridos y buscar otras posibilidades de ingreso. Y si no lo ha hecho y, a la fecha, ha decidido subsistir con esa remuneración mínima, no es causa para eximirlo de su obligación alimentaria, porque el obligado no puede excusarse de una obligación en su propia desidia o conformismo.</p>	<p>máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4.1 así, con correlación al agravio señalado por el demandado, que en la sentencia apelada no se ha valorado adecuadamente los medios probatorios de descargo ofrecidos, qque acreditan sus reales sus reales posibilidades económicas; debe anotarse que el juez de primera instancia a señalado que: si bien el demandado ha presentado un onstancia de trabajo, que corre a folio 22, otorgada por el Gerente General de la empresa “Eventos FANTASTIC & GOURMET”, EN EL CUAL SE HACE CONSTAR SUS INGRESOS DE 450 a 500 soles; sin embargo dad las reglas de la experiencia, podría estarse escondiendo los verdaderos ingresos económicos del demandado; a su vez, se tiene de manera expresa en la Constancia de trabajo en mención, que el demandado labora constante mente en le empresa Eventos FANTASTIC & GOURMET, como ayudante de cocina, demostrando permanencia, responsabilidad, honestad y dedicación en las labores que le fueran encomendadas; constancia que ha sido expedida el 05 de noviembre de 2017, siendo asi, el demandado no puede pretender sostener a sus ingresos mensuales asciendan a la suma de quinientos nuevos soles /S.500.00), dado que prestando servicios con la permanencia y eficacia que se indica, el accionado no se puede recibir una Remuneración menor a la Remuneración mínima Vital que es de S/.850.00 nuevos soles.</p> <p>4.2 Y aun en el supuesto de que no pueda darse por cierto de que el demandado, sacrificada mente, acepta que por su trabajo se le renumere con 450 a 500 soles nuevos soles, ello no es argumentado para eximirse de asumir una obligación digna para la hija que ha decidido tener; en todo caso, al manifestar que son solo trabajos eventuales, debe procurar ejercer sus estudios adquiridos y buscar otras posibilidades de ingreso. Y si no lo ha hecho y, a la fecha, ha decidido subsistir con esa remuneración mínima, no es causa para eximirlo de su obligación alimentaria, porque el obligado no puede excusarse de una obligación en su propia desidia o conformismo.</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)” Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay</p>					X					20

	<p>4.4 ciertamente, la demandante Rocio Maly Casas Cusi también debe asumir la manutención de su hija alimentista, que se encuentra en etapa de crecimiento y desarrollo; en tal sentido sus necesidades están constituidas por el sustento diario, así como se comprenden los gastos de vivienda, vestido, salud, vitaminas entre otros; por tanto el monto fijado en la sentencia estaría cubriendo las necesidades de la menor alimentista, que en la práctica resulta insuficiente para cubrir todas las necesidades básicas, por lo que se entiende que la demandante asume el resto de aporte en la manutención de su menor hija, y es quien además, asume su tenencia, contribuyendo desde su nacimiento con vivienda, vestido cuidado y supervisión directa; hecho que debe valorarse cuando se trate de determinar la contribución de los padres.</p>	<p>nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”). Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01865-2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente. En la **motivación de los hechos**, se hallaron los 5 parámetros advertidos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la **motivación del derecho**, se hallaron los 5 parámetros advertidos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 8: Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por los fundamentos expuestos en la presente resolución, CONFIRMASE la SENTENCIA contenida en la resolución N° 04, de fecha 28 de noviembre de 2016, que declaro FUNDADA en parte la demanda sobre Fijación de alimentos, ordenando que el demandado que el demandado ROBERTO CARLOS BARRANTES FLORES acuda a su menor hija ZOE Daleska Barrantes Casas, con una pensión alimenticia mensual acendente a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES CON 00/00 CENTIMOS (S/. 350.00), QUE COMPUTARA A PARTIR DEL DIA siguiente de su notificación co la demanda. NOTIFIQUESE y se devuelva el expediente materia de autos al juzgado de origen. <u>Haciéndose constar que se emite la resolución en la fecha, debido a la recarga labor que soporta el juzgado tras as semanas de turno judicial como juzgado itinerante en el centro de atención socio emocional CASE- Ayacucho, en mérito a la ley 30364. Actuando la Secretaria Judicial que da cuenta por disposición superior.</u></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)." Si cumple.</p>										

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										9
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01865-2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la **aplicación del principio de congruencia**, se encontró los 5 parámetros advertidos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 9: Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de alimentos en el expediente N° 01865-2016-0-0501-JP-FC-01 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
		1	2	3	4	5									
37															

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
	Descripción de la decisión						X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01865-2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 9, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Proceso de Alimentos**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el **expediente N° 01856-2011-0-0501-JP-FC-01**, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2021, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **alta y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y muy alta**; respectivamente.

Cuadro 10: Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos en el expediente N° 01865-2016-0-0501-JP-FC-01 del 3er Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01865-2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 10, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **Proceso de Alimentos**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01856-2011-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta y muy alta**; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y alta**, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el expediente N° **01865-2016-0-0501-JP-FC-01**, expedida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista perteneciente al Distrito Judicial del Ayacucho, ambas arrojaron un resultado de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 9 y 10).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; resolución que fue emitida por Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, del Distrito Judicial de Ayacucho (Cuadro 9).

Asimismo, su calidad se ha determinado con merito a los resultados obtenidos de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **Muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadros 3, 4, y 5).

La sentencia de primera instancia motivo de análisis, del presente trabajo sobre Prestación de Alimentos reúne las características y particularidades de una resolución que evidencian y resaltan el cumplimiento de los parámetros establecidos por el Código Procesal Civil, haciendo énfasis en su correcta identificación.

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

La calidad de la **introducción**, “que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros advertidos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso”; y la claridad.

Asimismo, la calidad de **postura de las partes** que fue de rango alta; porque en ella se hallaron 4 de los 5 parámetros advertidos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Respecto a estos hallazgos, es menester precisar que cumplen con la mayoría de las características requeridas y puede afirmarse su proximidad a los parámetros advertidos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagastegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, **que comprende la parte expositiva (la calidad de la introducción y la postura de las partes)**

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; con merito a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta y muy alta (Cuadro 4). Respecto a **la motivación de los hechos** se hallaron los 5 parámetros advertidos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la

claridad; mientras que 1 de ellos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se logró encontrar.

Asimismo, en la **motivación del derecho**, se hallaron los 5 parámetros advertidos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación sobre Proceso de Alimentos, lo cual nos permite afirmar con toda certeza que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia cumple con las particularidades exigidas y establecidos por la Ley.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la **aplicación del principio de congruencia**, “se hallaron 5 de los 5 parámetros advertidos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada”; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en

primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se hallaron 5 de los 5 parámetros advertidos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, manifiestan que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, es el resultado de la evaluación minuciosa que realiza el juzgador y la evaluación pertinente y detallada en la parte considerativa teniendo en cuenta los fundamentos expuestos por las partes del proceso, los medios probatorios actuados por las partes en su conjunto.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio de las sentencias de Vista, que fue emitida por el Tercer Juzgado Especializado en Familia de Huamanga, correspondiente al Distrito Judicial de Ayacucho, sobre prestación de alimentos signado en el expediente N° **01865-2016-0-0501-JP-FC-01** (Cuadro 10).

Asimismo, su calidad se determinó con merito a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 6,7, y 8).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la **introducción**, se hallaron 5 de los 5 parámetros advertidos: Evidencia el encabezamiento, evidencia el asunto, evidencia la individualización del acusado, evidencia aspectos del proceso y la evidencia claridad.

Sin embargo, en la **postura de las partes** solo se encontró 5 de los 5 parámetros advertidos: Evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión (es) del sentenciado(s), evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la evidencia de claridad

Respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ha detallado correctamente con respecto a la individualización del expediente, la individualización de las partes del proceso se ha identificado el objeto del recurso impugnatorio y por lo tanto se cumplió con explicitar y evidenciar la parte expositiva de esta resolución emitida por el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, sin embargo, es de precisar y hacer la observación respectiva que dicho cumple con las cánones de calidad correspondientes.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de **rango muy alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 7).

En la **motivación de los hechos**, se hallaron 5 de los 5 parámetros advertidos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”.

Asimismo, en la **motivación del derecho**, se hallaron los 5 parámetros advertidos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En síntesis, con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha evaluado el objeto del recurso impugnatorio presentado y elevado en apelación del caso en estudio con las consideraciones normativas y fácticas correspondientes y se determinó de manera precisa y clara la prevalencia de las normas, que al respecto se tenían que estudiar, y es así como se esclareció y se determinó las pretensiones establecidas en el presente caso de apelación sobre alimentos.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 8).

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia, se hallaron 5 de los 5 parámetros advertidos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones

ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, solo se hallaron 4 de los 5 parámetros advertidos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; mientras que uno de ellos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró dentro del rubro analizado.

Respecto a la parte final y resolutive de la sentencia de segunda instancia emitida por el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, se evidencia que hay una expresa y clara identidad de los sujetos procesales, de la pretensión u objeto del recurso elevado en grado de apelación, y teniendo en cuenta las motivaciones expuestas en los considerandos se decidió confirmar la sentencia elevada en grado de apelación, con lo cual se está afirmando la declaración contenida en la resolución de primera instancia en todos sus extremos con respecto a la pretensión principal que es se declare fundada en su totalidad la demanda de prestación de alimentos, en ese sentido cabe ser propicia la ocasión para explicar claramente acerca de las costas y costos, los cuales no fueron materia de pronunciamiento del Juzgador de segunda instancia.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre prestación de alimentos, signado en el expediente N° **01865-2016-0-0501-JP-FC-01**, expedido por el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista del Distrito Judicial de Ayacucho, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 9 y 10).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 9).

Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, del Distrito Judicial de Ayacucho, que RESUELVE DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda de prestación de alimentos interpuesto por la demandante R.M.C.C., contra el demandado R.C.B.F quien debe asistir con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hija Z.D.B.C., la suma de trescientos cincuenta soles, que quede consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, se archive definitivamente. Sin costos, ni costas. Notifíquese. Contenido en el Exp. N° **01865-2016-0-0501-JP-FC-01**

- 1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su

contenido se hallaron los 5 parámetros advertidos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la **postura de las partes** fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros advertidos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se logró encontrar.

2.- Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta y muy alta (Cuadro 4).

En primer lugar, la calidad de **motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido solo se pudo encontrar 4 de los 5 parámetros advertidos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que uno de ellos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se logró encontrar en los considerandos.

En segundo lugar, la **motivación del derecho** fue de rango muy alta; “porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros advertidos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto”; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las

razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

4. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

Para comenzar, la calidad de la **aplicación del principio de congruencia** fue de rango muy alta, “porque en su contenido se logró encontrar 5 de los 5 parámetros advertidos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas”; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido “se hallaron los 5 parámetros advertidos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada”; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 10).

Fue emitida por el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga que resolvió: **CONFIRMAR**

la sentencia de primera instancia que **RESUELVE DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda de prestación de alimentos interpuesto por la demandante R.M.C.C., contra el demandado R.C.B.F quien debe asistir con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hija Z.D.B.C., la suma de trescientos cincuenta soles, que quede consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, se archive definitivamente. Contenido en el Exp. N° **01865-2016-0-0501-JP-FC-01**

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto y muy alto (Cuadro 6).

En cuanto a la calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron 5 de los 5 parámetros advertidos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la **postura de las partes** se pudo encontrar 5 de los 5 parámetros advertidos: Evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión (es) del sentenciado(s), evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la evidencia de claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 7).

En cuanto a la calidad de la **motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, “se hallaron los 5 parámetros advertidos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la **motivación del derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido “se hallaron los 5 parámetros advertidos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 8).

Respecto a la calidad de **aplicación del principio de congruencia** fue de rango muy alta; “porque se hallaron 5 de los 5 parámetros advertidos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio”; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron 4 de los 5 parámetros advertidos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el

pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad”; mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se logró encontrar en la parte resolutive.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

RECOMENDACIONES

- Si bien es cierto, que los procesos judiciales de alimentos, son los procesos judiciales que cuentan con un menor filtro procesal de admisibilidad, ello no implica subestimar el desarrollo procesal que amerita un proceso propiamente dicho, por ello se recomienda hacer un control más minucioso en la emisión de resoluciones que garanticen la voluntad y convicción del juzgador.
- Como operadores de justicia por excelencia y representante del estado el Poder Judicial, debería de hacer un control adecuado de las resoluciones emitidas por los distintos órganos jurisdiccionales, y darle mayor importancia a los hechos punibles que vulneran el interés superior de quienes participan en un determinado proceso judicial y en especial el interés superior del menor, y del adolescente.
- Se recomienda a todos los operadores del derecho y a la institución que en su afán de mejorar la calidad de investigación y análisis de los trabajos de suficiencia profesional no se centren solo en el análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial del caso en concreto, sino también considerar la posibilidad de evaluar las consecuencias Jurídicas, las externalidades y los daños colaterales que causa un determinado proceso judicial dentro de la sociedad.

APORTACIONES

- Como operadores de justicia por excelencia y representante del estado el Poder Judicial, debería de hacer un control adecuado de las resoluciones emitidas por los distintos órganos jurisdiccionales, y darle mayor importancia a los hechos punibles que vulneran el interés superior de quienes participan en un determinado proceso judicial y en especial el interés superior del menor, y del adolescente.
- Si bien es cierto, que los procesos judiciales de alimentos, son los procesos judiciales que cuentan con un menor filtro procesal de admisibilidad, ello no implica subestimar el desarrollo procesal que amerita un proceso propiamente dicho, por ello se recomienda hacer un control más minucioso en la emisión de resoluciones que garanticen la voluntad y convicción del juzgador.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97
- Coaguilla, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Flores, P. (s/f). Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

- Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa.
- Gutiérrez. “Derecho de las Obligaciones”. Cajica. México. 1965. p. 136.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo. General
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz
- Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Pereyra, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)
- Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Poetica (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sarango, H. (2008). “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

ANEXO

Anexo 1. Instrumento de recolección de datos

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> 1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 										
Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. 5. Evidencia claridad. 										

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados 2. Debida fiabilidad de la prueba 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. 																	
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 																	

Parte resolutive de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad. 											
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad 											

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[5]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia					
			M u	Baja	M	Alta	Mu		M u	Baja	Me di an	Alta	Mu y Al	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes						[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
								[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 - 8]	Baja					

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión								[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio

SENTENCIA

Veintiocho de noviembre de los mil dieciséis

EXPOSITIVA,

PRIMERO: DATOS; en materia de autos: la demanda de folios 07^a 12 sobre alimentos, interpuesta por R. M. C.C. en representación de la menor Z. D. B. C. (02 meses de nacida), contra R. C. B. F.

1.1. Petitorio de la demanda: (fojas 07), R. M. C. C. interpone demanda de alimentos contra de Roberto Carlos Flores, a efectos de que acuda a su menor hija Z.D. B. C., con una pensión mensual y adelantada ascendientemente a la suma de S/.900.00 Soles.

1.1.1. Argumentos de hecho del petitorio de la demanda: la demandante señala:

Como producto de la relación sentimental sostenida con el demandado desde el año 2014, procrearon a la menor antes mencionada, nacida el 14 de setiembre del 2016, contando a la fecha con dos meses y 19 días de nacida; menor que se encuentra bajo su cuidado y atención.

Paternidad y maternidad de la menor ha sido declarado por demandado, así como por la demandante respectivamente.

Demandante que no labora por tener que dedicarse exclusivamente al cuidado de la menor alimentaria, así como viene de la menor ayuda que la brinde sus progenitores, lo cual no es suficiente dado que cuenta con menores hermanas.

Demandado desde el momento desde el momento de su embarazo le ha dejado a abandono moral y material, pese de contar con los recursos necesarios en su condición de Chef reconocido en la ciudad, así como se dedica a realización de eventos gastronómicos por el cual percibe la suma de S/300.00 Soles.

1.1.2. Fundamentos Jurídicos: Ampara su demanda en lo establecido por el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes; art. 472 y 481 del C.C Y Arts. 424, 425, 546, 547, 674 y 675 de C.P.C.

1.2. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

El demandado Roberto Carlos Barrantes Flores al absolver la demanda pretende que la misma sea declarada fundada en parte, en atención de los fundamentos siguientes:

Con la demandante a sostenido relaciones sentimentales desde el año 2015 fruto del cual ha nacido la menor alimentaria.

No es cierto que haya dejado en estado de abandono desde el embarazo de la accionante, dado que ha venido aportando dinero constantemente para los gastos, de acuerdo a su capacidad económica.

La demandante esta también obligada a trabajar para colaborar con el sostenimiento de su menor hija dado que ha concluido con su carrera de cocina. Por otro lado indica que no cuenta con trabajo estable, no cuenta con domicilio propio, gracias a sus padres cuenta con una habitación, así como tiene que solventar sus gastos propios, por lo que está dispuesto con acudir con una pensión de alimentos de acuerdo a sus posibilidades.

La demandante no ha probado que el demandado sea Chef profesional con un ingreso mensual de S/. 3000.00 Soles; dado que solo cuenta con el grado de Asistente de Cocina (lo cual consiste en preparar todo para el cocinero, desde lavar la verdura, preparar los utensilios de la cocina, lavar las cosas que se usan entre otros trabajos de asistir al cocinero, conforme a la Constancia otorgada por el centro de Educación Técnico Productivo “Juan Pablo II”. Su condición le permite laborar en eventos realizados dentro de la ciudad, con una organizadora de eventos para quien presta servicios eventuales, conforme se tiene de la Constancia de Trabajo otorgado por el Gerente General de “Eventos FANTASTIC & GOURMET”, donde se hace contar sus ingresos mensuales entre S/ .200.00 NUEVOS SOLES.

DATOS DEL PROCESO: Interpuesta la demanda se ha emitido el auto admisorio de folios 13 a 15; de 27 a 32 corre el escrito de contestación de la demanda; se llevó a cabo la Audiencia Única, acta corre en folios 34 a 35, acto en el cual se ha declarado saneado el proceso, se han fijado otros

proceso, se han fijado los puntos controvertidos, así como se han admitido y actuado los medios probatorios; por lo que el proceso es el de expedir sentencia.

Expedientes Acompañados que se tiene a la vista: Ninguno.

SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.

2.1. DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un determinado proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectivo ejercicio, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la tutela jurisdiccional en el artículo 139, estableciendo, *“son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia del debido desarrollo de la tutela jurisdiccional (...)”*, por su parte el Código Procesal Civil ha consagrado como uno de los principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, señalando: *“ Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso ”*.

2.2. DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS

El derecho a los alimentos es un derecho de rango internacional, es así que toda persona tiene reconocido su derecho a la alimentación por ser este uno de los derechos económicos, sociales determinados por la comunidad internacional. Esos derechos se encuentran garantizados de manera genérica en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el a la alimentación queda específicamente recogido en el artículo 25, *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales”*. “El derecho de toda persona a tener acceso a, alimentos sanos y nutritivos, con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre”.

Las Naciones Unidas ha establecido el acceso a una alimentación adecuada como individual y de responsabilidad colectiva. La Declaración Universal de Derechos Humanos artículo 1948, proclamó: *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así y a su familia, la salud, y el bienestar y en especial la alimentación”* y esfuerzo y de gustos”.

2.3. Definición de Alimentos.- El derecho a los alimentos es fundamental y de atención prioritaria, entra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona por ello goza de no solo de una legislación nacional sino también tratados internacionales. “Comúnmente se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero cuando jurídicamente nos referimos a una connotación se amplía en tanto comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscribe solo la comida. Jurídicamente por alimentos debe entenderse la prestación en dinero o en especie que una persona en determinadas sustancias (indigente, incapaz, entre otros), puede reclamar de otras entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia; es, pues, todo aquello que, por ministerio de la Ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para vivir. En general los alimentos se encuentran constituidos por comida, vestido, habitación, como asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, incluye además, educación básica y aprendizaje de un oficio, arte o profesión”.

TERCERO: DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO Y SU CORRESPONDIENTE APRECIACION JURIDICA.

3.1. Asimismo, el artículo 6 de la Constitución Política del Estado, iguala las obligaciones para ambos progenitores en relación con sus hijos, al señalar en su segundo párrafo: *“ Es deber de respetar y asistir a sus padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tiene iguales derechos y deberes (...)”*, obligación contenida también en el artículo 46° del Código de Niños y Adolescentes, aprobado por Ley 27337, concordante con el artículo 235° del Código Civil. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 46-2007-PA/TC señala *“... la*

convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no solo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se fea en riesgo en interés superior del niño, debe preferirse este indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario por el estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

De acuerdo a lo normado por el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes – Ley 27337- se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño o del adolescente; en tanto el artículo 472° del Código Civil, también contempla la definición de los alimentos, señalar: Que, se entiende por los alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; cuando el alimentista es menor de edad los Alimentos comprende también su atención en salud (medicinas), nutrición, educación.

El artículo 481° del Código Civil, establece: “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a los obligados a que se halle el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. De la norma glosada se extrae las condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos”, siendo ello los siguientes

1.- La existencia de un estado de necesidad de quien los pide: La persona que reclame los alimentos se entiende que debe estar imposibilitado de atender su propia subsistencia, sea por que se halle incapacitado para trabajar por razón de edad, enfermedad, estudios, invalidez o vejez.

2.- La posibilidad económica de quien debe prestarlos: se debe establecer que la persona a quien se reclama la obligación alimentaria se encuentre en condiciones de suministrarlos, este deber del demandado se encuentra relacionado con su posibilidad económica, de allí que para fijarse el monto de la pensión alimenticia se debe tener en cuenta las posibilidades económicas del obligado así como sus necesidades que tiene con el mismo, para con su familia y para con el alimentista.

CUARTO: DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

En la Audiencia Única se ha fijado como puntos controvertidos:

- 1.- Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista Z. D. B. C.
- 2.- Determinar la situación personal, carga familiar y capacidad económica del demandado Alberto Carlos Barrantes Flores

QUINTO: ANALISIS DEL CASO

Realizando una valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorios admitidos válidamente al presente proceso, conforme lo diseña el principio de unidad material, que se entiende así porque los medios probatorios aportados al proceso forman una unidad, que deben ser examinado y valorados por el juzgador en forma conjunta, conforme al a lo previsto por el artículo 197° del Código Procesal Civil, procedemos a pronunciarnos sobre los puntos controvertidos.

Respecto al primero: **DETERMINAR LAS NECESIDADES DE LA MENOR ALIMENTISTA:** La persona que reclama los alimentos se entiende que debe estar en la imposibilidad de atender su propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos ni renta alguna, sea porque no tiene educación o actividad ocupacional ,bien porque se haya incapacitado para trabajar por razón de estudios, invalidez o vejez.

Del acta de nacimiento de fojas 03, se encuentra acreditada que la edad de la menor alimentista es de **(02 meses y 14 días de nacida).**

En el caso que nos ocupa la menor se encuentra debidamente acreditada básicamente por el hecho de su edad, que hace presumir la imposibilidad de que pueda proveerse por sí misma y atender sus propias necesidades de alimentos por su condición de niña, vale decir, que su desarrollo psicofísico y biológico requiere de múltiples atenciones, teniendo un grado de dependencia con relación a su progenitora, quien ejerciendo su tenencia, evidenciándose sus necesidades para reclamar una pensión alimenticia necesaria para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y psicológica, educación y otros, tal como lo establece el artículo 472° del Código Civil, concomitante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes; siendo necesidades naturales o básicas para la sobrevivencia, a lo que se agrega los gastos ordinarios de otros artículos de acuerdo a su edad, que por su naturaleza de estos no requieren de otros medios de prueba, las necesidades alimenticias justifican que el demandado le asista con una pensión alimenticia. Para mayor abundamiento podemos señalar las opiniones de Esperanza Tafur y Rita Edith Cabezudo en el sentido que en el caso de que el acreedor alimentario sea menor de edad está obligado a demostrar su estado de necesidad, ya que es lógico determinar que, por encontrarse en un proceso de desarrollo integral, se halla en una situación de desamparo, al no encontrarse en posición de velar adecuadamente por sí mismo, es decir, incapacitado para sobrevivir por su propio esfuerzo, por lo que se obliga a los padres a proveer a su sostenimiento, educación formación bio-psico social.

Respecto al segundo punto controvertido: **“DETERMINAR LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL DEMANDADO”**: Tenemos que:

La persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlo. Se entiende que el obligado tiene el deber de ayudar a sus allegados, la persona que tenga derecho dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia existencia.

La segunda parte del artículo 481° del Código Civil señala que *“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”*, sin embargo, a fin de emitir una sentencia más acorde con la realidad de los hechos, es preciso señalar que la carga de la prueba corresponde a quien alega un hecho.

En el caso de autos, la demandante ha indicado que el demandado resulta siendo un reconocido CHEF, realizando eventos gastronómicos que le generan un ingreso promedio mensual de S/3.000.00 soles.

Ahora bien, lo expuesto por la demandante, no se encuentra corroborado con medio probatorio alguno, dado que conforme lo expuesto por el demandado al absolver la demanda, indica que ha efectuado estudios como Asistente de Cocina especialidad de Cocina, de la carrera profesional de hotelería y turismo, nivel básico, en el centro de Educación Técnico Productivo “Juan Pablo, en el año 2009, lo que se halla corroborado con la constancia de folios 21; lo cual, según le permite laborar como asistente de cocinero, así como laborar en eventos realizados dentro de la ciudad, con una organizadora de eventos, para quien presta servicios eventuales, conforme se tiene de la constancia de trabajo de folios 222, otorgado por el gerente general de Eventos “FANTASTIC & GOURMET”, donde se hace constar sus ingresos mensuales en S/ 450 a S/ 500 soles.

Sobre los ingresos del demandado debe ser valorado conforme a las reglas de la experiencia teniendo en cuenta que es una declaración hecha de manera unilateral por lo que dada su posición e intereses en el presente proceso podría estar escondiendo sus verdaderos ingresos económicos. En efecto de la Constancia de Trabajo, otorgado por Eventos FANTASTIC & GOURMET de manera expresa se menciona que el demandado labora constantemente en su empresa como ayudante de cocina, demostrando permanencia, responsabilidad, honestidad y dedicación en las labores que le fueron encomendadas; constancia que ha sido expedida el 07 de noviembre del presente. Siendo esto así, el demandado no puede pretender sostener que sus ingresos mensuales ascienden a la suma de S/.500.00. Soles, dado que prestando los servicios con la permanencia y eficiencia que se indica, el accionando no puede percibir una remuneración que sea menos de la Remuneración Mínima Vital que ha quedado establecida en la suma de S/.850.00 soles. Si esto es

así, también se llega a la convicción de que el demandado si tiene solvencia económica suficiente para mantener a la alimentista del presente proceso.

Siendo así, se encuentra debidamente acreditada la capacidad y posibilidades económicas del demandado, quien por lo demás es una persona joven que no tiene impedimento alguno para el trabajo por lo que está en la obligación de acudir con una pensión digna para su menor hija.

Deber Familiar. De autos también ha quedado determinado que el demandado Roberto Carlos Barrantes Flores, no cuenta con carga familiar adicional respecto a la menor por quien se reclama alimentos en este proceso.

SEXTO: Para fijarse el quantum de la pensión de alimentos, se debe tener en cuenta las obligaciones que tiene los padres frente a los menores alimentistas:

- El artículo 93° del Código de Niños y Adolescentes establece que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.
- Por lo general la madre se encuentra bajo la tenencia de la menor alimentista, pero tal circunstancia no le excluye de su deber de aportar también económicamente para los alimentos de la hija en la medida de sus posibilidades.
- El padre, por el simple hecho de no estar en tenencia de la menor alimentista, este se encuentra en mayor libertad para poder desempeñarse en las actividades que le produzcan mayores ingresos económicos; por lo que la pensión de alimentos debe fijarse atendiendo a los actuados en el presente proceso, a la edad de la alimentista, su estado de necesidad y la capacidad económica del obligado que encuentra con las suficientes recursos para cumplir con su deber paternal.
- Resulta necesario señalar una pensión alimenticia para garantizar no solo su subsistencia sino también el desarrollo de la menor, sin que ello ponga en peligro el sostenimiento propio del emplazado y su carga familiar adicional, asignado un monto de **Trescientos Cincuenta Nuevos Soles**

SEPTIMO: COSTOS Y COSTAS PROCESALES.-De acuerdo al artículo 412° del Código Procesal Civil, las costas y costos del proceso son de cargo de la parte vencida; sin embargo teniendo en cuenta por parte del demandante no ha pagado ninguna tasa judicial, y además tratándose de un caso de alimentos y que cualquier pago debe estar orientado a satisfacer la necesidad alimenticia, se debe exonerar al demandado de su pago.-

OCTAVO: REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS.-

De otro lado por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, es deber del órgano jurisdiccional hacer conocer a los obligados alimentarios, en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasaran a formar parte del Registro de Deudores alimentarios Morosos.

NOVENO: PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones y de conformidad con los dispositivos legales acotados y en virtud al primer párrafo del artículo 138° de la Constitución Política del Estado; impartiendo Justicia a nombre de la Nación **RESUELVO DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **ROCIO MALY CASAS CURI**, en representación de su menor hija **Z .D.B.C**, contra **ROBERTO CARLOS BARRANTES FLORES**, sobre alimentos.

1) ORDENO: El demandado Roberto Carlos Barrantes Flores, cumpla con asistir con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hija Z.D.B.C, ascendiente a trescientos cincuenta nuevos soles, pensión que registrará desde el día siguiente de la notificación con la demanda; haciéndose saber a la parte demandada que en caso de adeudar tres cuotas sucesivas o alternadas de las pensiones alimenticias mensuales fijadas (con resolución consentida o ejecutoriada), así como cancele el monto de las pensiones alimenticias devengadas durante el plazo de tres meses de requerido se dispondrá su inscripción en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios creado mediante Ley N° 28970.-

2) DISPONER: que el importe de las pensiones alimenticias mensuales deberá ser abonado en una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a nombre de la demandante, para lo cual este

juzgado ordenara su apertura, para que la parte demandada efectuó los depósitos correspondientes, debiéndose CURSAR OFICIO al Banco de la Nación, con tal fin

3) Sin costas ni costos.

CONSENTIDA o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVENSE** los de la materia en el modo y forma de ley.

SENTENCIA DE VITA

RESOLUCION N° 09

ASUNTO:

Si corresponde confirmar a revocar la sentencia emitida por el primer juzgado de paz letrado de Juan Bautista que declara fundada en parte la demanda presentada por doña Rocio Magaly Casas Cusi, en representación de su menor hija Zoe Daleska Barrantes Casas, contra don Roberto Carlos Barrientos Flores, sobre prestación de Alimentos.

ANTECEDENTES:

1. La demandante doña Rocio Magaly Casas Cusi solicitó prestación de alimentos a efectos de que el demandado don Roberto Carlos Barrientos Flores acuda a su mejor hija Zoe Daleska Barrientos Casas, con una pensión alimenticia mensual equivalente a NOVECIENTOS NUEVOS SOLES S/.900.00. en su condición de tabajador cocinero profesional y representante de eventos gastronómicos.
2. Mediante sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 28 de noviembre de 2016, se declaró FUNDADA en parte la demanda sobre prestación de Alimentos, ordenando que el demandado sobre prestación de alimentos, ordenando que el demandado ROBERTO BARRIENTOS FLORES acuda a su menor hija ZOE DALESKA BARRANTES CASAS, con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 350.00), que computara desde el día siguiente de su notificación con la deanda.
3. Contra la retenida, la defensa del demandante interpone recursos de apelación, expresando los agravios que se señalan en el segundo punto.

Elevado a esta instancia, con el Dictamen emitido por la Segunda Fiscalía provincial civil y Familia de Huamanga, en el que opina se CONFIRME la sentencia apelada, y, cumplido con la vista de la causa, correspondiente resolver el caso en segunda instancia.

AGRAVIO Y FUNDAMENTO PLANTEADO POR EL DEMANDADO APELANTE.

El demandante apelante Roberto Carlos Barrantes Flores solicita se revoque monto fijado, señalando que la sentencia apelada le causa agravio por los errores de hecho y de derecho que contiene, entre ellos:

- 1.1. Que, no se han evaluado medios probatorios idóneos para que se ha presentado la constancia de trabajo otorgado por EVENTOS FANTASTIC & GOURMET, DE fecha 07 de noviembre de 2016, respecto a sus ingresos económicos con la prueba que tienen trabajo eventuales y solo con la institución que requiera de sus servicios, agregando que su contrato no es mensual, por lo cual no percibe un mínimo vital, agregando que tienen otra carga familiar, ya que actualmente tiene otra responsabilidad con su pareja Soledad Grimanesa Redolfo Licas, con quien tendrá un hijo, quien a la fecha tiene 10 semanas de gestación, conforme a la ecografía obstétrica que adjunta a fojas 51.

ANALISIS:

1.- LA APELACION TIENE POR OBJETIVO que en efectividad del principio de la Doble Instancia, el órgano de instancia superior examine si la resolución apelada causa agravio a quien lo alega, pudiendo anular o revocarla siempre que se compruebe vicio a error de hecho o de derecho en la misma; por lo tanto, la apelación no puede fundarse en el simple desacuerdo con lo resuelto, conforme así se interpreta de los artículos 364° y 366° del código procesal civil. En este sentido, debe tenerse en cuenta que la carga de la prueba correspondiente a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos según prevé el artículo 196° de mencionado Código.

2.- en este sentido, debe tenerse en cuenta que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos según prevé el artículo 196° de mencionado código. Con la precisión de que es un proceso que involucra los derechos de un niño o adolescente como en el presente caso, se debe decidir a la luz los principios rectores contenidos en el título preliminar del Código de

las niñas y Adolescentes artículos (IV, IX Y X), ESTO ES, que al niño además de los derechos inherentes a la persona humana le asiste derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo: principio de especificidad; que el interés superior del niño prevalecer sobre cualquier otro interés o consideración del adulto: principio del interés superior del niño ; y, y que toda decisión que impliquen los derechos del niño debe enfocarse mas ala de lo meramente como problema humano más allá de lo meramente legal principio del niño como problema humano

4.- en esa perspectiva, la apelación formulada no se sostiene conforme se fundamenta a continuación.

4.1 así, con correlación al agravio señalado por el demandado, que en la sentencia apelada no se ha valorado adecuadamente los medios probatorios de descargo ofrecidos, que acreditan sus reales sus reales posibilidades económicas; debe anotarse que el juez de primera instancia a señalado que: si bien el demandado ha presentado un onstancia de trabajo, que corre a folio 22, otorgada por el Gerente General de la empresa “Eventos FANTASTIC & GOURMET”, EN EL CUAL SE HACE CONSTAR SUS INGRESOS DE 450 a 500 soles; sin embargo dad las reglas de la experiencia, podría estarse escondiendo los verdaderos ingresos económicos del demandado; a su vez, se tiene de manera expresa en la Constancia de trabajo en mención, que el demandado labora constante mente en le empresa Eventos FANTASTIC & GOURMET, como ayudante de cocina, demostrando permanencia, responsabilidad, honestdad y dedicación en las labores que le fueran encomendadas; constancia que ha sido expedida el 05 de noviembre de 2017, siendo asi, el demandado no puede pretender sostener a sus ingresos mensuales asciendan a la suma de quinientos nuevos soles /S.500.00), dado que prestando servicios con la permanencia y eficacia que se indica, el accionado no se puede recibir una Remuneración menor a la Remuneración mínima Vital que es de S/.850.00 nuevos soles.

4.2 Y aun en el supuesto de que no pueda darse por cierto de que el demandado, sacrificada mente, acepta que por su trabajo se le renumere con 450 a 500 soles nuevos soles, ello no es argumentado para eximirse de asumir una obligación digna para la hija que ha decidido tener; en todo caso, al manifestar que son soo trabajo eventuales, debe procurar ejercer sus estudios adquiridos y buscar otras posibilidades de ingreso. Y . si no lo ha hecho y, a la fecha, ha decidido suscirtir con esa remuneración mínima, no es causa para eximirlo de su obligación alimentaria, porque el obligado no puede excusarse de una obligación en su propia desidia o conformismo.

4.3 por parte demnadante, tampoco ha probado que los ingresos del demandado asciendan a tre mil nuevos soles mensuales, sin embargo, considerando que legalmente no se exige probar rigurosamente los ingresos del padre abligado a prestar alimentos, se debe sopesar las declaraciones e ambos podres, considerando por sobre los intereses del adulto el interés y derecho del niño a recibir apoyo alimentario para garantizar su desarrollo con persona de formación, conforme ha establecido el Tribunal Constitucional cuando precisa lo esencial para el otorgamiento de la pensión alimentaria no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación por razones de vinculo familiar (Expediente N° 750-2011-AA-TC).

4.4 ciertamente, la demandante Rocio Maly Casas Cusi también debe asumir la manutencion de su hija alimentista, que se encuentra en etapa de crecimiento y desarrollo; en tal sentido sus necesidades están están constituidas por el sustento diario, asi como se comprenden los gastos de vivienda, vestido, salud, vitaminas entre otros; por tnto el monto fijado en la sentencia estaría cubriendo las necesidades de la menor alimentista, que en la práctica resulta insuficiente para cubrir todas las necesidades básicas, por lo que se entiende que la demnadante asume el resto de aporte en la manutención de su menor hija, y es quien además, asume su tenencia , contribuyendo desde su nacimiento con vivienda, vestido cuidado y supervisión direct; hecho que debe valorarse cuando se trate de determinar la contribución de los padres.

4.5 y, sobre la capacidad laboral del demando, el demandado es una persona joven de 28 años de edad; razonamiento admisible en la medida que lo que se discute en el presente proceso no es

“cualquier” obligación sino aquella que tiene que ver con la subsistencia de menores que aún no pueden valerse económicamente por sí mismos; menores que fueron procreados por decisión del padre adulto a sabiendas de sus implicancias. Por lo mismo, a la edad se debe suma como criterio adicional que el demandado no ha probado tener discapacidades o enfermedades que lo limitan a trabajar.

4.6 De ahí, que - se infiere – ha decidido tener otro hijo a sabiendas de las responsabilidades económicas y morales que supone, por lo que en mérito en lo antes señalado, el demandado actualmente es un ciudadano con la capacidad y obligación de desempeñarse en cualquier actividad a fin de asistir económicamente a su menor hija alimentista y a su menor hijo de meses de concepción.

2. en conclusión, la sentencia apelada no ha causado agravio en los términos expuestos por el demandado apelante, por lo mismo, el monto fijado como pensión alimentaria debe ser confirmada.

DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos en la presente resolución, CONFIRMESE la SENTENCIA contenida en la resolución N° 04, de fecha 28 de noviembre de 2016, que declaro FUNDADA en parte la demanda sobre Fijación de alimentos, ordenando que el demandado que el demandado ROBERTO CARLOS BARRANTES FLORES acuda a su menor hija ZOE Daleska Barrantes Casas, con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES CON 00/00 CENTIMOS (S/. 350.00), QUE COMPUTARA A PARTIR DEL DIA siguiente de su notificación con la demanda. NOTIFIQUESE y se devuelva el expediente materia de autos al juzgado de origen. Haciéndose constar que se emite la resolución en la fecha, debido a la recarga labor que soporta el juzgado tras las semanas de turno judicial como juzgado itinerante en el centro de atención socio emocional CASE- Ayacucho, en mérito a la ley 30364. Actuando la Secretaría Judicial que da cuenta por disposición superior.

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

Yo, Florencio Paquiyauri Gómez, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realicé el trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias sobre prestación de alimentos en el expediente N° 01865- 2016-0501-JP-FC-06 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo con el presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, 26 de junio del 2021

Florencio Paquiyauri Gómez
DNI N° 21564026